



**CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

AL PÚBLICO EN GENERAL SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 118-2020-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“AUTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, D.M., 1 de junio de 2021; las 13h06- **VISTOS.-** Agréguese a los autos:

- a) Oficio No. TCE-SG-OM-2021-0150-O, de fecha 25 de febrero de 2021, mediante el cual el abogado Gabriel Andrade Jaramillo, Secretario General (S) del Tribunal Contencioso Electoral, hace conocer a la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, que la sentencia de segunda instancia, expedida por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el 12 de febrero de 2021, a las 17h45 en la causa No. 118-2020-TCE, se encuentra ejecutoriada por el ministerio de la Ley.
- b) Escrito presentado en este Tribunal el 27 de mayo de 2021, a las 10h29, por los señores: ingeniero Fausto Gilmar Gutiérrez Borbúa, y doctor Nelson Maza Obando, en sus calidades de Presidente Nacional; y, Secretario Ejecutivo del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Lista 3, respectivamente.
- c) Acción de Personal No. 071-TH-TCE-2021, de 31 de mayo de 2021, mediante la cual se concede la comisión de servicios a la doctora Consuelito Terán Gavilanes.
- d) Acción de Personal No. 072-TH-TCE-2021, de 31 de mayo de 2021, se designa a la abogada Andrea Stefania Poveda Camacho, como secretaria relatora del despacho.

I.- ANTECEDENTES

- 1.1.** El 12 de enero de 2021, a las 16h26, el suscrito juez electoral expidió sentencia en la presente causa, mediante la cual dispuso lo siguiente:

“PRIMERO.- ACEPTAR el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por los señores: ingeniero Fausto Gilmar Gutiérrez Borbúa, Presidente del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Lista 3, y doctor Nelson Maza Obando, Secretario y representante legal de la citada organización política, en contra de la Resolución No. PLE-CNE-2-22-10-2020, de fecha 22 de octubre de 2020, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Garantizamos Democracia

Al



SEGUNDO.- DECLARAR la nulidad de la Resolución No. PLE-CNE-2-22-10-2020, expedida por el Consejo Nacional Electoral; en consecuencia disponer al Consejo Nacional Electoral que proceda a incorporar al Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Lista 3, entre las organizaciones políticas que tiene derecho a recibir las asignaciones que corresponden al Fondo Partidario Permanente...”.

- 1.2. El 12 de febrero de 2021, a las 17h45, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dictó sentencia de mayoría, mediante la cual resolvió el recurso de apelación interpuesto por los señores: Ing. Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, Ing. Fernando Enrique Pita García, vicepresidente del Consejo Nacional Electoral, Ing. José Ricardo Cabrera Zurita y Dr. Luis Fernando Verdesoto Custode, Consejeros del Consejo Nacional Electoral, en contra de la sentencia de primera instancia, y en tal virtud, negó el recurso interpuesto, ratificó la sentencia de primera instancia y dispuso al Consejo Nacional Electoral “que proceda a incluir al Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Lista 3, entre las organizaciones políticas que tienen derecho a acceder al fondo partidario permanente correspondiente al año 2019”.
- 1.3. El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante auto de fecha 19 de febrero de 2021, a las 12h00, subsanó el error detectado en la sentencia expedida el 12 de febrero de 2021 a las 17h45, que dice: “ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, ESTE JUEZ EMITE SU VOTO SALVADO Y RESUELVE...”, siendo lo correcto: “ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL RESUELVE”.
- 1.4. Mediante razón sentada el 25 de febrero de 2021, el abogado Gabriel Andrade Jaramillo, Secretario General (S) del Tribunal Contencioso Electoral, manifiesta que la sentencia de mayoría, expedida por el Pleno de este órgano jurisdiccional, “por no existir recurso alguno por resolver, la misma se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley”.
- 1.5. Mediante Oficio No. TCE-SG-OM-2021-0150-O, de fecha 25 de febrero de 2021, el abogado Gabriel Andrade Jaramillo, Secretario General (S) del Tribunal Contencioso Electoral, hace conocer a la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, que la sentencia de segunda instancia, expedida por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el 12 de febrero de 2021, a las 17h45, dentro de la causa No. 118-2020-TCE, se encuentra ejecutoriada por el ministerio de la Ley.



- 1.6. Los señores: ingeniero Fausto Gilmar Gutiérrez Borbúa, y doctor Nelson Maza Obando, en sus calidades de Presidente Nacional, y Secretario Ejecutivo del Partido Sociedad Patriótica, Lista 3, respectivamente, mediante escrito presentado en este Tribunal el 27 de mayo de 2021, a las 10h29, solicitan a este juzgador que “se sirva disponer la ejecución de la sentencia bajo prevenciones
- 1.7. Con Acción de Personal No. 071-TH-TCE-2021, de 31 de mayo de 2021, se concede comisión de servicios a la doctora Consuelito Terán Gavilanes, secretaria relatora titular de este despacho desde 01 de junio de 2021.
- 1.8. Con Acción de Personal No. 072-TH-TCE-2021, de 31 de mayo de 2021, se designa a la abogada Andrea Stefania Poveda Camacho, como secretaria relatora del despacho, desde el 01 de junio de 2021.
- 1.9. Memorando No. TCE-JV-2021-0161-M de fecha 01 de junio de 2021, suscrito por el Dr. Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual solicita se remita copias certificadas de la acción de personal que designa a la Abogada Andrea Poveda Camacho como Secretaria Relatora titular del despacho.

Con los antecedentes expuestos, y por ser el estado de la causa, se procede a analizar y resolver.

II.- Consideraciones jurídicas

- 2.1. El artículo 61 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que el Tribunal Contencioso Electoral es el órgano de la Función Electoral encargado de administrar justicia en materia electoral.
- 2.2. De conformidad con el artículo 221 de la Constitución de la República, los fallos y resoluciones que expida el Tribunal Contencioso Electoral constituyen jurisprudencia electoral y serán de última instancia e inmediato cumplimiento.
- 2.3. El artículo 83, numeral 1 del texto constitucional impone a los ciudadanos, entre ellos a las autoridades y demás servidores públicos, el deber de “*acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente*”.
- 2.4. Por su parte, el inciso segundo del artículo 42 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral dispone: “(...) En las

Garantizamos Democracia

Handwritten signature



causas de doble instancia, la ejecución de la sentencia corresponde al juez instancia" (sic).

- 2.5. La presente causa corresponde al recurso subjetivo contencioso electoral propuesto por los señores: ingeniero Fausto Gilmar Gutiérrez Borbúa, y doctor Nelson Maza Obando, Presidente Nacional y Secretario Ejecutivo del Partido Sociedad Patriótica, Lista 3, respectivamente, en contra de la Resolución No. PLE-CNE-2-22-10-2020, mediante la cual el Consejo Nacional Electoral resolvió no incluir al Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Lista 3, dentro de las organizaciones políticas que tienen derecho a acceder al fondo partidario permanente.
- 2.6. El juez electoral, doctor Joaquín Viteri Llanga, mediante sentencia de primera instancia, expedida el 12 de enero de 2021, aceptó el recurso propuesto y dispuso que el Consejo Nacional Electoral incorpore al Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Lista 3, entre las organizaciones políticas que tienen derecho a recibir las asignaciones correspondientes al Fondo Partidario Permanente.
- 2.7. Apelada dicha sentencia, por parte de las autoridades y consejeros del Consejo Nacional Electoral, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante sentencia de mayoría, expedida el 12 de febrero de 2021, confirmó el fallo subido en grado y ratificó la decisión de que el Consejo Nacional Electoral incluya al Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Lista 3, entre las organizaciones políticas que tienen derecho a acceder al fondo partidario permanente correspondiente al año 2019.
- 2.8. Habiéndose ejecutoriado la sentencia de segunda instancia, expedida por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, corresponde al Consejo Nacional Electoral, a través de sus Consejeros, acatar lo dispuesto en dicha decisión jurisdiccional, previa verificación del cumplimiento de los requisitos pertinentes, por parte del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Lista 3, bajo prevenciones de que, en caso de no hacerlo, se incurre en causal de infracción, prevista en el artículo 279 del Código de la Democracia

Por lo expuesto, y por corresponder al estado de la causa, el suscrito juez electoral **DISPONE**:

PRIMERO.- Que los señores: Ing. Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral; Ing. Fernando Enrique Pita García, vicepresidente del Consejo Nacional Electoral, Ing. Esthela Acero Lanchimba; Ing. José Ricardo Cabrera Zurita y Dr. Luis Fernando Verdesoto Custode, o quien legalmente le subrogue, Consejeros del Consejo Nacional Electoral, en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación del presente auto, y bajo prevenciones de ley, den

Garantizamos Democracia



cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de mayoría expedida por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el 12 de febrero de 2021, a las 17h45, en la causa No. 118-2020-TCE, debiendo informar a este juzgador acerca del cumplimiento de la presente disposición.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE el presente auto:

2.1. A los recurrentes: ingeniero Fausto Gilmar Gutiérrez Borbúa, y doctor Nelson Maza Obando, en sus calidades de Presidente Nacional, y Secretario Ejecutivo del Partido Sociedad Patriótica, Lista 3, respectivamente, y su patrocinador, en los correos electrónicos **paul.andrade@andradeyasociadossec.com** y **gilmar_gutierrez_3@hotmail.com** y en la **casilla contencioso electoral No. 094.**

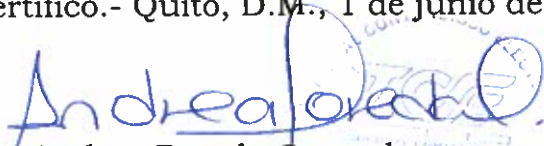
2.2. A los señores: Ing. Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral; Ing. Fernando Enrique Pita García, vicepresidente del Consejo Nacional Electoral, Ing. Esthela Acero Lanchimba; Ing. José Ricardo Cabrera Zurita y Dr. Luis Fernando Verdesoto Custode, Consejeros del Consejo Nacional Electoral, y sus patrocinadores, en los correos electrónicos **secretariageneral@cne.gob.ec** / **enriquevaca@cne.gob.ec** / **danielvasconez@cne.gob.ec** / **silvanarobalino@cne.gob.ec** / **erikandrade@cne.gob.ec** / **jamunoz@cne.gob.ec** / **dayanatorres@cne.gob.ec** y en la **casilla contencioso electoral No. 003.**

TERCERO.- ACTÚE la abogada Andrea Poveda Camacho, en calidad de Secretaria Relatora del Despacho.

CUARTO.- PUBLIQUESE el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- **ñ** Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito, D.M., 1 de junio de 2021.


Ab. Andrea Poveda Camacho
SECRETARIA RELATORA

